



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

Albania, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

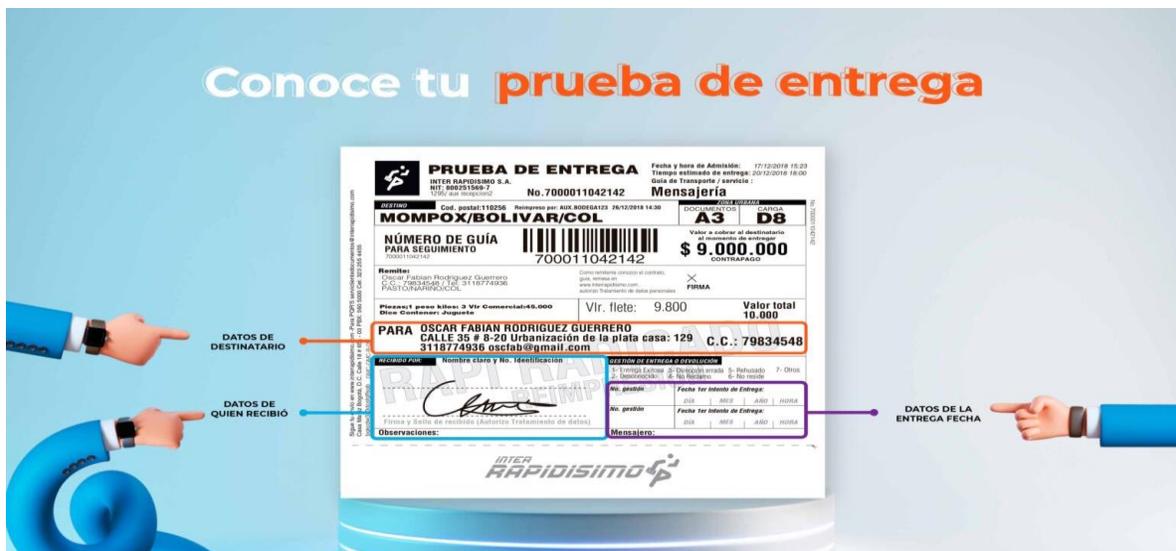
| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Apoderado | Luis Alberto Ossa Montaño |
| Demandado | Uber Manrique Peñuela |
| Radicado | 18-029-40-89-001-2022-00086-00 |
| Auto | Sustanciación No. 176 |

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado Uber Manrique Peñuela, manifestando que ignora otro lugar en donde puede ser notificado, adjuntando pantallazo de rastreo de envíos de la empresa de correos "Inter Rapidísimo" con la anotación de devolución "Dirección errada/Dirección no existe".

Para el caso, dispone el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso que para la práctica de la notificación personal, la parte interesada remitirá, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una comunicación a quien deba ser notificado, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De esa comunicación, la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia, y sobre la entrega de ella en la dirección correspondiente, deberá expedir constancia. Ambos documentos, copia de la comunicación y constancia, deberán ser incorporados al expediente.

Para la solicitud que ahora se resuelve, se observa que por la parte actora se aporta (i) copia cotejada y sellada de la comunicación enviada al demandado, y (ii) impresión de pantallazo de trazabilidad web de la Guía No. 700081781385 de la empresa Inter Rapidísimo.

Conforme a lo anterior, no es posible acceder a la solicitud, porque la impresión de la consulta de trazabilidad o rastreo web no corresponde a la constancia de entrega de la citación que debe expedir la empresa de servicio postal como lo exige el inciso 4º, numeral 3º del artículo 291, la cual corresponde a una en la que el empleado de la empresa de servicio postal que acude a la dirección de quien debe ser notificado, deja consignado las incidencias de esa entrega (valga decir, entrega exitosa y en ese evento deberá tomar la firma de quien recibe, o en caso de no poder hacerlo, señalará la causal de no entrega como desconocido, rehusado, no reside, dirección errada, etc), y en constancia de ello, el empleado la firmará. Nótese que en la misma página web de la empresa Inter Rapidísimo aparece la dirección <https://www.interrapidísimo.com/conoce-tu-prueba-de-entrega/> en la que cuelgan la imagen de la prueba de entrega, como puede verse a continuación:



En consecuencia, ante la ausencia de los documentos que acrediten que la citación fue devuelta por no haberse entregado por las causales consistentes en que la dirección no



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, las se requieren para efectos del emplazamiento del demandado, conforme lo exige el inciso primero del numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, el juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

DISPONE

NEGAR, por ahora, el emplazamiento del demandado Uber Manrique Peñuela, por las razones expuestas en esta decisión.

NOTIFÍQUESE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15168ccc4017acfaa63436721533be3594e9acc9c4e9525a7746fdc5fc388b0a**

Documento generado en 14/09/2022 03:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>